

AUDIENCIA PÚBLICA

SEGURIDAD PÚBLICA Y COMERCIO ILÍCITO

La Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chile es una federación gremial referente a nivel nacional e internacional, con el objetivo de representar al comercio, servicios y turismo de Chile mediante la colaboración y participación del mundo público-privado para lograr el óptimo desarrollo del país.

Dentro de nuestros socios se consideran:

- Cámaras regionales
- Asociaciones especializadas
- Cámaras binacionales
- Empresas

De este modo, de manera indirecta, representamos a más de 5.000 empresas en todo el país.

En nuestra calidad de principal representante del Comercio en Chile, hemos puesto gran énfasis en la seguridad en relación con nuestros socios, razón por la cual contamos en la actualidad con una Comisión de Seguridad, una gerencia de Estudios a cargo de realizar informes en la materia, siendo hoy nuestro producto más conocido la Encuesta Nacional de Victimización del Comercio, la cual se realiza desde el año 2008.

Asimismo, en este contexto, la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chile, canalizando la preocupación de nuestros socios, funda en mayo del año 2016 el Observatorio del Comercio Ilícito (OCI) como una iniciativa público – privada pionera en Chile, cuyo objetivo hasta el día de hoy, ha sido generar informes y propuestas relevante para la generación de políticas públicas destinadas a combatir todas las formas de comercio ilegal, incidiendo en la opinión pública mediante nuestros estudios, seminarios y encuestas y contribuyendo a la difusión y educación en materia de comercio lícito.

En este Observatorio participan nuestros socios, constituidos por gremios y empresas de todos los ámbitos del comercio, así como también representantes de entidades públicas como el Ministerio del Interior, Aduanas, Gobiernos Regionales, el Servicio de Impuestos

Internos, el Instituto de Propiedad Industrial, Instituto de Salud Pública, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, así como un gran número de municipalidades.

En esta instancia participamos activamente de mesas de trabajo con autoridades y en el debate legislativo en el Congreso Nacional respecto de proyectos de ley, levantamiento de propuestas y alianzas para enfrentar la crisis de seguridad pública que sufre nuestro país, tanto a nivel nacional como con Cámaras de Comercio extranjeras, así como en generar herramientas eficientes para combatir el comercio ilícito, el cual incluye distintos fenómenos: falsificaciones, piratería, contrabando, comercio ambulante y comercio informal.

Un ejemplo del trabajo antes señalado está en el hecho de haber sido los principales promotores de la Ley 21.426 sobre comercio ilegal, la cual fue aprobada a comienzos del año 2022.

Dado que estamos dentro de un nuevo proceso de elaboración de una nueva Constitución para Chile es que, como Cámara Nacional de Comercio, consideramos de vital importancia ser parte de estas instancias de participación ciudadana.

De este modo, en lo relativo a seguridad y comercio ilícito, estimamos a bien, exponer nuestras siguientes consideraciones:

1. Deber del Estado de resguardar la seguridad de la población

Artículo 11

1. Es deber del Estado resguardar la seguridad de la población, promover la integración armónica y solidaria de sus habitantes y su participación en la vida nacional.

2. Es obligación fundamental del Estado y la comunidad política trabajar por la paz social. El orden constitucional supone el uso de métodos pacíficos de acción política.

El artículo 11.1 del anteproyecto, dispone un deber programático al Estado, tanto al Poder Ejecutivo, Legislativo como Judicial.

Por nuestra parte, se considera importante considerar este deber estatal como un rol preponderante. Sin embargo, estimamos que se debiera reforzar el rol del Estado en materia de seguridad y paz social, incorporando una mención a que este deber supone un rol en ámbitos de prevención, persecución, reparación y rehabilitación.

2. Derecho a la seguridad pública o de vivir en entornos seguros

El anteproyecto no contempla dentro del catálogo de garantías constitucionales mención al derecho fundamental a la seguridad pública o de vivir en entornos seguros.

Al respecto, en el proyecto constitucional anterior, sí se consideraba este derecho, del cual se puede rescatar que este se disponía que es deber del Estado proteger en forma equitativa el ejercicio de este derecho a todas las personas, a través de una política de prevención de la violencia y el delito.

Consideramos relevante incorporarlo como un derecho de todas las personas, por sí o por medio de organizaciones, que implique que, por medio de la acción de protección del artículo 26 del anteproyecto, solicitar que se adopten de inmediato las providencias necesarias para restablecer el imperio del derecho.

Este requerimiento, que, por cierto, constituiría una novedad en la historia constitucional de nuestro país, responde principalmente a la necesidad de posicionar a la delincuencia no sólo como una problemática estatal, sino que una fuente central de afectación constante en el ejercicio de los derechos fundamentales de las personas, como ocurre, por ejemplo, en materia de protección de la vida, de la integridad física y psíquica, la libertad de locomoción, propiedad, desarrollo de actividad económica, salud mental, entre otras.

Esto ha implicado, por ejemplo, que, en el rubro del comercio, de acuerdo a los datos arrojados en la última Encuesta de Victimizació, publicada en mayo de este año, se indica que un 65,2% de los encuestados tiene gastos fijos mensuales en seguridad, con una mediana mensual que difiere según tamaño de empresa, fluctuando desde 3 millones de pesos en las grandes hasta \$250.000 en las micro empresas.

Lo anterior, se ve reafirmado en el preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1967, donde se reconoce la idea de que los seres humanos deben disfrutar de los derechos y garantías libres de miedo.

3. Fuerzas de Orden y Seguridad Pública

Artículo 118

1. Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública están constituidas única y exclusivamente por Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile, y dependen del ministerio a cargo de la Seguridad Pública. Están destinadas a dar eficacia al derecho, garantizar el orden público y la seguridad pública interior, en conformidad a la Constitución y las leyes.

Los artículos 118 y siguientes del anteproyecto regulan que las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública estarán constituidas única y exclusivamente por Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile.

Estas policías dependen del ministerio a cargo de la seguridad pública, los cuales están destinados a dar eficacia al derecho, garantizar el orden público y la seguridad pública.

De este modo, y relacionando este artículo con el artículo 121.1 del anteproyecto que dispone que “El Estado tiene el monopolio indelegable del uso de la fuerza, la cual se ejercerá a través de las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y de Seguridad Pública, conforme a esta Constitución y las leyes”, nos genera dos grandes consideraciones:

- Sería relevante, a propósito de este monopolio del uso de la fuerza por parte del Estado, reconocer un rol coadyuvante de parte de los agentes privados, quienes hoy participan activamente en el combate a la delincuencia, por ejemplo, mediante la contratación de seguridad privada, en los Consejos de Organizaciones de la Sociedad Civil (COSOC) para distintas instituciones públicas como ministerios, servicios públicos, gobernaciones y municipalidades.
- Esta norma constitucional debiera habilitar la posibilidad de que, en un futuro, puedan crearse policías de carácter local o regional, como por ejemplo ocurre con la Policía Municipal en Francia, y en alguna medida en las policía municipales alemanas, en que estas cumplen un rol activo en materia de resguardo del orden público, tanto en un rol inspectivo como de policía de delitos de baja y mediana gravedad, pudiendo utilizar armas disuasivas, y en algunos casos, de fuego para la realización de sus actividades.

4. Creación de un Servicio de Acceso a la Justicia y Defensoría de las víctimas.

Artículo 184

Sin perjuicio de las facultades del Ministerio Público y en consideración a las garantías de acceso a la justicia que establece esta Constitución, habrá un Servicio de Acceso a la Justicia y Defensoría de las Víctimas para que las personas víctimas de delitos puedan acceder a defensa y representación jurídica especializada y asistencia en el ámbito psicológico y social. Este servicio será autónomo y una ley determinará su organización, funcionamiento y competencias.

Al respecto, es un gran avance considerar la creación de un organismo a cargo de la defensoría de los derechos de las víctimas de delitos. Sin embargo, atendido el rol público de este nuevo ente con reconocimiento constitucional, es que se hace necesario que en la descripción de este organismo se establezca que la elección de la principal autoridad sea electo bajo la modalidad del Fiscal Nacional, esto es bajo la misma fórmula del artículo 175.2 del

anteproyecto, esto es: designado a propuesta del Presidente de la República, con acuerdo del Senado adoptado por tres quintos de sus miembros en ejercicio, en sesión especialmente convocada para tal efecto.

Consideramos que establecer consensos políticos en el nombramiento de esta autoridad, resulta un validador contundente a la labor de la Defensoría y su relación con el Ministerio Público, en el rol de interviniente en un procedimiento penal.

5. Comercio ilícito

Art. 16.36

En su condición de consumidores, el acceso a bienes y servicios de forma libre, informada y segura. La ley regulará los derechos y deberes de los consumidores y proveedores, así como las garantías y procedimientos para hacerlos valer.

a) Es deber del Estado y de sus instituciones proteger a los consumidores ante prácticas abusivas y garantizar el ejercicio de sus derechos, de forma individual o colectiva, fomentando la educación, la salud y la seguridad en el consumo de bienes o servicios.

b) Es deber del Estado promover y defender la libre competencia en las actividades económicas.

Sobre este punto, se destaca el establecimiento de un derecho fundamental relativo a los derechos que afectan a los consumidores en el artículo 16.36 del anteproyecto de Constitución, consideramos que podría declararse de manera implícita, a propósito de la defensa de la libre competencia, el comercio legal y formal.

Sin embargo, consideramos relevante explicitar el rol del Estado en velar por el comercio formal e ilícito, lo cual debiera implicar una prohibición explícita al comercio ambulante, el contrabando, la falsificación y la piratería.